



## COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Nº. 013-2020-CCPA/CD**

Ayacucho, 09 de noviembre del 2020.

#### VISTO;

El Acta de Asamblea General Extraordinaria de los Miembros de la Orden del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho de fecha 07 de noviembre del 2020;

#### CONSIDERANDO;

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público;

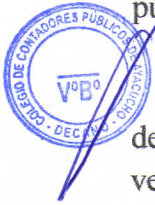
Que, el artículo 5° de la Ley N° 28951, estipula que los Colegios de Contadores Públicos son instituciones autónomas con personería de derecho público interno, vela por el prestigio, desarrollo y competencia profesional, fomenta el estudio, la capacitación y actualización permanente y la especialización de sus miembros;

Que, el estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho en su artículo 31° señala que el Consejo Directivo tiene como obligación ineludible convocar a elecciones generales para renovar los cargos de los órganos de la orden para el siguiente periodo institucional dentro del plazo establecido en este estatuto;

Que, el artículo 27° inciso a) del estatuto institucional establece que es atribución de la asamblea general de elegir a los miembros del consejo directivo;

Que, el artículo 61° del mismo cuerpo normativo institucional señala que el comité electoral estará integrado por cinco miembros hábiles elegidos en asamblea general ordinaria o extraordinaria con los siguientes cargos un Presidente, un Secretario, un Vocal y dos miembros más que tendrán la condición de suplentes. Para ser presidente del comité electoral se requiere una antigüedad de tres años de colegiatura y de dos años de colegiatura para los cargos de secretario, vocal y miembros suplentes. Las funciones de cada miembro están reguladas en el Reglamento del comité electoral;

Que, es conocimiento nacional de la existencia del virus COVID-19 que fue declarado por la Organización Mundial de la Salud como **Pandemia**, con



llevando al Gobierno Central a la expedición de diversos dispositivos legales que declaran el estado de emergencia sanitaria nacional y el aislamiento social, siendo estas:

- Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, el Gobierno Central dispuso declarar la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control frente al brote del Coronavirus (COVID-19), al haber sido éste calificado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud con fecha 11 de marzo del año en curso, disponiéndose que todos los centros laborales públicos y privados adopten medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19 (artículo 2, inciso 2.1.5);
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PC y N° 064-2020-PCM;
- Que, mediante Decreto Supremo N° 057-2020-PCM emitido por el Poder Ejecutivo en la cual modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que estableció la prórroga del Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social sanitario;
- Decreto de Urgencia N° 026-2020 emitido por el Poder Ejecutivo en la cual establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se establece la reanudación progresiva de actividades dentro del marco de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno, estableciendo que previo al reinicio de actividades las entidades o personas naturales deberán observar los lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, así como los protocolos sectoriales, debiendo elaborar el “Plan para la Vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”; y
- Decreto Supremo N° 020-2020-SA que prorroga la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 080-2020-SA, publicado el 04 de junio en “El Peruano”, en el cual se dispone a prorrogar por 90 días calendarios la emergencia sanitaria, a partir del 10 de junio y concluyéndose el 07 de setiembre.
- Decreto Supremo N° 156-2020-PCM que prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del jueves 01 de octubre de 2020 hasta el sábado 31 de octubre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, el Decreto de Urgencia N° 100-2020 -Dictan medidas para la convocatoria y celebraciones de Juntas de Accionistas y Asambleas no presenciales o virtuales- publicado en el diario “El Peruano” 27 de agosto de 2020, señala en uno de sus considerando “(...) las sociedades, asociaciones, fundaciones o comités u otras personas jurídicas privadas reguladas por leyes especiales, que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de los referidos decretos de urgencia, afrontan los mismos problemas de verse impedidas de llevar adelante sus respectivas juntas o asambleas generales y actos electorales



para renovar sus órganos de dirección cuyo mandato ha vencido, en vista que sus estatutos no han previsto reuniones no presenciales y a la imposibilidad de desplazarse y celebrar reuniones presenciales”;

Que, la emergencia sanitaria nacional ha generado que las actividades normales hayan sufrido modificaciones en su desarrollo o realización, donde se incluyen a los colegios profesionales, donde se han suspendido las atenciones al público de manera presencial, así como de las actividades académicas que se tenían programadas. Esta situación sanitaria mundial, viene teniendo consecuencias graves en todos los niveles de las entidades nacionales e internacionales, pública o privada, lo cual está propiciando el uso de la tecnología para el desarrollo de sus actividades, a fin de continuar atendiendo y prestando sus servicios y actividades a sus ciudadanos;

Que, con fecha 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, encontrándose el Perú dentro de esta situación sanitaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020, se dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la segunda disposición complementaria final del D.U. N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020. En su artículo 2° se establece: Prorrogar hasta el 10 de junio de 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020; en tal sentido los plazos han quedado suspendidos conforme lo señala los dispositivos citados;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2020-CPPA/CD de fecha 26 de setiembre de 2020 se designó y conformo el Comité electoral del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho para el proceso electoral correspondiente;

Que, según Carta de Renuncia de fecha 20 de octubre del presente año y renuncia según Carta de fecha 29 de octubre y la renuncia según Carta N° 012-2020-JFR de fecha 29 de octubre del presente año;

Que, ante la renuncia de los señores CPC. Richard Prado Ramos, CPC. Roció Ignacia Saldaña Gálvez y el CPC. Juan Flores Rojas, miembros titulares y suplente del comité electoral del colegio de contadores públicos de Ayacucho designado con Resolución N° 011-2020-CPPA/CD;

Que, encontrándose el comité electoral incompleto ante la renuncia presentada por los miembros del indicado ente electoral, siendo necesario reemplazar y reconstituir el comité electoral del colegio de contadores públicos de Ayacucho, procediéndose conforme al estatuto institucional;

Que, mediante el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha sábado 07 de noviembre del 2020, donde los miembros de la orden eligieron a los miembros complementarios del Comité Electoral para que sean encargados de suplir los puestos renunciados de los cargos de presidente, secretario y segundo suplente, siendo considerados para conducir el proceso de elección para el Consejo Directivo del Periodo correspondiente, en cumplimiento al artículo 60 del estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, teniendo los resultados siguientes:

**Miembros Titulares:**

- CPC. IRENE KETTY ZEVALLOS MOISES - Presidente
- CPC. JAIME ALEJANDRO PAÑAHUA PEREZ - Secretario
- CPC. MANUEL VENANCINO MORALES - Vocal

**Miembros Suplentes:**

- CPC. EDWAR RAFAEL ENCISO HUILLCA - Primer Suplente
- CPC. JOSE VICTOR SALVATIERRA QUISPE - Segundo Suplente

Que, el Consejo Directivo en aras de facilitar la labor del Comité Electoral a fin de coadyuvar para que el proceso eleccionario se desarrolle en armonía y en marco democrático de participación de todos los miembros; facilitar los instrumentos legales, materiales y financieros para el cumplimiento de las funciones del Comité Electoral;

Contando con las visaciones del Consejo Directivo; y,

Que, de conformidad con Ley N° 28951 Ley de Actualización de la Ley N° 13253 de Profesionalización del Contador Público, y en uso de las atribuciones que confiere el Estatuto y su Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONFORMAR** el Comité Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho para el proceso electoral correspondiente, elegido de acuerdo a lo regulado en el estatuto institucional vigente, la cual está integrado por los contadores públicos colegiados hábiles de la orden:

**Miembros Titulares:**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
01	CPC. IRENE KETTY ZEVALLOS MOISES	Presidente
02	CPC. JAIME ALEJANDRO PAÑAHUA PEREZ	Secretario
03	CPC. MANUEL VENANCINO MORALES	Vocal

**Miembros Suplentes:**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
01	CPC. EDWAR RAFAEL ENCISO HUILLCA	Primer Suplente
02	CPC. JOSE VICTOR SALVATIERRA QUISPE	Segundo Suplente

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Comité Electoral desarrollara sus funciones en forma autónoma y de acuerdo a las normas internas y el Reglamento de Elecciones.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Comité Electoral culminara sus funciones a la proclamación de los ganadores de los respectivos cargos, expidiendo las credenciales correspondientes y juramentación del consejo directivo elegido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Comité Electoral presentará su Plan de Trabajo al Consejo Directivo para la aprobación de la asignación financiera para el cumplimiento de los objetivos del Artículo Primero, la rendición de cuenta documentada se realizará en los formatos administrativos del CCPA, con los sustentos de los comprobantes de pago exigidos por la SUNAT.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR,** copia de la presente resolución a los miembros titulares y suplentes, y publíquese en la página web institucional del colegio, para el conocimiento y transparencia respectiva.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

COLEGIO DE CONTADORES  
PÚBLICOS DE AYACUCHO  
CPC. Alexis Velásquez Cayampi  
DECANO

COLEGIO DE CONTADORES  
PÚBLICOS DE AYACUCHO  
CPC. René Yulo Elguera Carbajal  
DIRECTOR SECRETARIO